



32385

**DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A
INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA,
POR RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 5 OCT 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 63 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en el D.L. 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley 18.059; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; en el Memorándum DAF N° 147 de 2017 del Jefe de la División de Administración y Finanzas (S) de la Subsecretaría de Transportes y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: ◊

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, doña Valentina De Marval Moya presentó una solicitud de información por medio de la cual requirió *"En virtud de la ley 20.285 solicito acceso y copia a todo documento, acta u oficio que detalle el gasto fiscal destinado a viajes y viáticos de cada partida de cada ministerio de gobierno; presidencia de la república; congreso nacional; poder judicial; y contraloría de la república según Ley de Presupuesto de los años 2013; 2014; 2015; 2016 y 2017. De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"* (Sic), requerimiento individualizado como AN001T0003968.

2. Que, a través del Memorándum DAF N° 147 de 2017 citado en el visto, se puso a disposición del requirente la información relativa al gasto fiscal destinado a viajes y viáticos de la Subsecretaría de Transportes y sus programas presupuestarios, obtenido a partir de los registros del Sistema Integrado de Gestión Financiera del Estado (SIGFE) desde el año 2013 en adelante.

3. Que, en cuanto a los documentos, actas u oficios a que se refiere su solicitud, cabe señalar que en el periodo desde el año 2013 al 2016 y 2017 hasta la fecha, se han tramitado alrededor de 10.378 resoluciones que autorizan cometidos de funcionarios. A su vez, la búsqueda de dichos documentos, el traslado de los mismos desde el archivo documental y la generación de las respectivas copias implicaría el uso de 1.162 horas/hombre para dicha labor, atendido el volumen de información que se solicita, considerando además que un funcionario demoraría, en promedio, más de 6 minutos aproximadamente, en revisar trasladar y copiar cada documento.

4. Que, de conformidad a lo indicado en el considerando anterior, un funcionario dedicado exclusivamente a la recopilación de los antecedentes mencionados en el considerando anterior, demoraría cerca de 6 meses en disponer de la totalidad de la información para su entrega y aun considerando tres personas destinadas a tiempo completo a dicha tarea, estas demorarían aproximadamente 2 meses en obtener toda la documentación solicitada.

5. Que, destinar dos o más funcionarios a la búsqueda, revisión y copia de la documentación requerida, teniendo en cuenta el tiempo que demorarían, afectaría el funcionamiento de la División de Administración y Finanzas, por cuanto se dejarían de cumplir labores que son críticas para esta Institución tales como la gestión de contratos y recursos físicos o las asociadas al pago de facturas, entre otras, dependiendo del Departamento dentro de la División que tuviese que prescindir de los funcionarios. En consecuencia, es preciso concluir que la atención del requerimiento de doña Valentina De Marval Moya, acarrearía la distracción de las labores habituales del personal de la División de Administración y Finanzas, afectando las funciones habituales de esta Subsecretaría.

6. Que, dado lo anterior, se configura en la especie, la causal de reserva establecida en el literal c) del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, esto es, *"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."* En efecto, tal como dispone el artículo 7° numeral 1° letra c) del Reglamento de la citada Ley, *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

7. Que, del mismo modo ha razonado el Consejo para la Transparencia al señalar, en su decisión en causa rol C318-2015, *"ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "...la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más*

bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

8. Que, atendido lo precedentemente expuesto, la Subsecretaría infrascrita, considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por doña Valentina De Marval Moya, en lo que se refiere a obtener copia de la documentación que detalla el gasto fiscal destinado a viajes y viáticos, por configurarse en la especie la causal de reserva antes citada.

RESUELVO:

1º DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada por doña Valentina De Marval Moya, con fecha 5 de septiembre de 2017, en lo que se refiere a obtener copia de la documentación que detalla el gasto fiscal destinado a viajes y viáticos, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1, de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

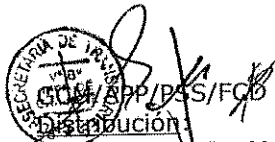
3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4º Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



CARLOS MELO RIQUELME
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



- Valentina De Marval Moya
- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Coordinación de Personas
- División Legal